

Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO ERNESTO NUÑEZ AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA LXXIII LEGISLATURA DE ÉSTE CONGRESO CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN II Y 44 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN II, 234 Y 235 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS MUNICIPIOS Y A LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente documento, me dirigimos respetuosamente a esta Mesa Directiva, con el objeto de abordar un tema trascendental en el quehacer Legislativo, de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos.

Se trata de la eficacia de los Exhortos aprobados que emite éste Congreso del Estado, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo otorga al Congreso de Estado la facultad de firmar puntos de acuerdo. De este modo, una gran parte de las resoluciones del Congreso son puntos de acuerdo con exhorto, dirigidos a una autoridad específica tratando

asuntos de diversos ordenamientos ya sean político, social o cultural y que tienen un interés general para una comunidad o sociedad en general siempre vigilando que conlleve beneficios para los michoacanos.

Sin embargo me atrevo a decir que la gran mayoría de estos exhortos aprobados por el Pleno son ignorado por las autoridades exhortadas, quedando en un cumulo de trabajo convertido en buenas intensiones y publicidad a algún tema que no se concretan en acciones por lo tanto los beneficios que se pensaron en su momento no llegan a la sociedad.

Es por eso que la presente iniciativa reforma diversos ordenamientos con el fin de darle carácter de obligatoriedad así como el seguimiento puntual y las consecuencias de su no aplicación, para las autoridades estatales y municipales ya que no tienen otro fin que el beneficio social y la colaboración de los Poderes.

En primer término, se introduce en la Constitución del Estado, la facultad expresa del Congreso, para dirigir exhortos a las dependencias de la administración pública y a los Ayuntamientos, así como para sancionar el incumplimiento de los mismos, así como la obligación para el Poder Ejecutivo, de dar cumplimiento a los exhortos que el Congreso les dirija, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles.

También se adiciona a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, como obligación de los Servidores Públicos el cumplimiento en el mismo plazo de los exhortos dirigidos hacia la autoridad, o la debida justificación del no cumplimiento.

Por ultimo, dentro de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se otorga al tercer Secretario de la Meda Directiva del Congreso la facultad de dar seguimiento a los exhortos emitidos por el Congreso, a las autoridades, vigilando que sean cumplidos o respondidos en un plazo de treinta días hábiles, e informar al Pleno sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

En conclusión, las adiciones y modificaciones que estoy formulando están encaminadas a que los exhortos y resoluciones de éste Congreso sean decididas y eficaces, logrando que de esta manera cumplan con su propósito en beneficio de las y los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones que el orden constitucional y legal me confieren, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 44 , LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y ACTUAL XXXVIII, QUE PASA A SER XL; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII Y ACTUAL XXII QUE PASA A SER XXIII AL ARTÍCULO 66; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 66 BIS Y EL ARTÍCULO 123 BIS; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

XXXVI.- ...

XXXVII.- Solicitar al Gobernador del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, la remoción del Procurador General de Justicia.

XXXVIII.- Para realizar exhortos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, a fin de solicitar el cumplimiento de las obligaciones propias de tales autoridades, o bien, instarlas a la realización de actos determinados, cuando así lo amerite el interés general, y

XXXIX.- Para sancionar, de conformidad con la legislación aplicable, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios cuando éstas, en el término de 30 días hábiles, no den respuesta a los exhortos que les sean dirigidos: y,

XL.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

XX.- ...

XXI. - Consultar a los ciudadanos, a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando lo considere trascendental para la vida pública y el interés social del Estado, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de Egresos, régimen interno de la administración pública del Estado y los demás que determine la ley.

XXII.- Dar cumplimiento, a través de sus dependencias y Secretarías, a los exhortos que el Congreso del Estado le dirija: y,

XXIII.- Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 66 Bis.- Los exhortos aprobados en Pleno dirigidos por el Congreso del Estado a las dependencias y Secretarías del Poder Ejecutivo, serán respondidos y en su caso cumplimentados en un plazo máximo de 30 días hábiles o, en caso de negativa, deberá justificarse ésta dentro del mismo plazo.

Artículo 123 Bis.- Los Ayuntamientos darán respuesta y en su caso cumplimiento a los exhortos aprobados en Pleno que el Congreso del Estado les dirija, en un plazo máximo de 30 días hábiles. En caso de negativa, ésta deberá ser justificada dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 8 , LAS FRACCIONES XLI y XLII, Y ACTUAL XLI, QUE PASA A SER XLIII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 8.- ...

XL. ...

XLI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

LXII. Contestar y cumplimentar en sus caso en el plazo de 30 días hábiles, los exhortos aprobados en Pleno que el Congreso del Estado le dirija, o en su caso, justificar en ese mismo plazo su negativa, y

LXIII. Los demás que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 39, FRACCIONES VI, VII, Y LA ACTUAL VII PASA A SER VIII, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO .

Artículo 39.- Son atribuciones del Tercer Secretario:

V.-

VI.- Integrar un libro en el que se asiente textualmente y por orden cronológico, los acuerdos o decretos aprobados por el Congreso.

VII.- Dar seguimiento a los exhortos aprobados en Pleno emitidos por el Congreso, a las Dependencias de la Administración Pública y Ayuntamientos, vigilando que sean cumplimentados o respondidos en un plazo de treinta días hábiles, e informar al Pleno sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, con el fin de que el promovente del exhorto dé trámite correspondiente en caso de su incumplimiento;

VIII.- Las demás que le confiera la presente Ley, los ordenamientos que de ella deriven y demás disposiciones emanadas del Congreso.

ATENTAMENTE

Morelia, Michoacán, a 6 seis de octubre de 2015.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México en la
LXXIII Legislatura del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.